

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0061-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	NA
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de septiembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de septiembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Negar la solicitud de autorización de Evaluación de Impacto Ambiental cuando la obra o actividad solicite desarrollarse dentro del territorio de un área natural protegida sin un programa de manejo o no sea acorde al mismo; exista riesgo para la seguridad y la salud de la población del territorio y la salvaguarda de los recursos naturales estratégicos; no exista consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas de los territorios; exista una investigación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el territorio; existan alternativas de ubicación o tecnologías que minimicen el impacto ambiental y los costos de construcción y operación y que maximicen el beneficio público y los demás casos en que la Secretaría considere conveniente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Negar la autorización solicitada, cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o</p> <p>c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos b y c y se adicionan nuevos incisos a la fracción III del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como se reforma el último párrafo del mismo numeral para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 35.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Negar la autorización solicitada, cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;</p> <p>c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate;</p> <p>d) La obra o actividad de que se trate, solicite desarrollarse dentro del territorio de un área natural protegida que no</p>

- Sin correlativo vigente

...

cuenta con un programa de manejo o que, contando con un programa de manejo, la obra o actividad no sea acorde con el mismo;

e) Exista riesgo evidente y demostrable, con base en instrumentos metodológicos y elementos técnicos, para la seguridad y la salud de la población del territorio en donde se solicite realizar la obra o actividad de que se trate;

f) Exista riesgo evidente y demostrable, con base en instrumentos metodológicos y elementos técnicos, para la salvaguarda de recursos naturales estratégicos;

g) No exista consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas de los territorios en donde se solicite la autorización en materia de impacto ambiental;

h) Exista una investigación en curso, realizada por de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el territorio por el que se solicite autorización en materia de impacto ambiental para realizar la obra o actividad de que se trate;

i) Existan identificadas y demostradas alternativas de ubicación de la obra o actividad de que se trate, con base en instrumentos metodológicos y elementos técnicos, o existan tecnologías que minimicen el impacto ambiental y los costos de construcción y operación y que maximicen el beneficio público.

j) Y demás casos en que la Secretaría considere conveniente negar una autorización en materia de impacto ambiental para la realización de una obra o actividad porque estas podrían causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas.

...

<p>La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.</p>	<p>La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales y, en su caso, a los aspectos sociales, de las obras y actividades de que se trate.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.</p>